

SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00324-00

Accionante: RAFAEL EDUARDO DÍAZ BARBOZA

**Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL**

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 10 de julio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 30 de septiembre de 2019, término dentro del cual las entidades demandadas contestaron la demanda y propusieron excepciones. De las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 15, 16 y 17 de octubre 2019. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

¹ FI.34-38

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, y que se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por otra parte, observa el Despacho que a folios 59-64 del expediente, se encuentra memorial de fecha 17 de octubre de 2019, mediante el cual la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA describió el traslado de las excepciones, sin embargo ésta no tiene poder para actuar dentro del presente proceso, por lo cual dicho memorial no será tenido en cuenta.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 16 de diciembre de 2019, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la C.C. No. 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J., como apoderado principal de la entidad demandada, y al doctor MANUEL ANDRÉS SIERRA CADENA, identificado con la C.C. No. 1.020.724.242 y T.P. No. 229.833 como apoderado sustituto, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica a la doctora MARTHA LUZ OLIVARES MARTÍNEZ, identificada con la C.C. No. 64.545.639 y T.P. No. 225.216 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Departamento de Sucre – Secretaría de Educación Departamental, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC